

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, con escrito de la

apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual aporta correo electrónico de la

demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Radicado: 760013110010-2019-00464-00

Auto Sustanciación No. 11

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de disminución de alimentos instaurada por el señor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ presentó escrito mediante el cual aporta el correo electrónico catalinacaicedo2412@gmail.com de CATALINA HERNANDEZ CAICEDO; por

tanto, se tendrá para todos los efectos procesales el correo anterior.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del

Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.-Tener todos los efectos para procesales el correo

catalinacaicedo2412@gmail.com de CATALINA HERNANDEZ CAICEDO

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

nelita

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 31 de enero de 2022 La secretaria

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f845b41dded4e4eae5c90869aad661b07abcceecd5737fc429fbfa8729b689

Documento generado en 27/01/2022 07:30:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica